Bogotá, 19 de junio de 2023

Senador

ALEXANDER LOPEZ MAYA

Presidente Senado de la República

Representante

DAVID RICARDO RACERO MAYORGA

Presidente Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de conciliación Proyecto de Ley N° 333 de 2022 Cámara – 115 de 2021 Senado “Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”

Señores presidentes:

En cumplimiento con la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 333 de 2022 Cámara – 115 de 2021 Senado “Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”.

Atentamente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO DORINA HERNANDEZ PALOMINO

Senadora de la República Representante a la Cámara

Partido Conservador Pacto Histórico

Para efectos presentar este informe de conciliación se realizó el estudio comparativo de los textos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes, que a continuación se desarrolla en la presente tabla.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN SENADO** | **TEXTO APROBADO EN CÁMARA** | **TEXTO CONCILIADO** |
| “POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS”.  EL CONGRESO DE COLOMBIA  Decreta: | “por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas”  El Congreso de Colombia  DECRETA: | Se acoge el texto de senado, aunque los artículos son idénticos en contenido. |
| Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente proyecto es promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, la tecnología, ingeniería y matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos. | Artículo 1°. Objeto. El objeto ~~del~~ de la ~~presente proyecto~~  **presente ley** es promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos. | Se acoge el texto propuesto por Cámara. |
| Artículo 2°. Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, la tecnología, ingeniería y matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa. | Artículo 2°. Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa.  **Parágrafo: Para el diseño e implementación de la Política Pública de que trata el presente artículo, se tendrán en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de los pueblos étnicos, y se deberán diseñar e implementar proyectos especiales para las niñas, adolescentes y mujeres con pertenencia étnica, acatando y garantizando los derechos de que tratan los artículos 1, 7 y 8 de la Constitución Política de 1991 y el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.** | Se acoge el texto de Senado |
| Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.  1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en todos los niveles de educación.  2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde temprana edad.  3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la ciencia y la tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.  4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.  5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.  6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.  7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.  8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.  9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.  10. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de las mujeres con formación académica en Ciencia y Tecnología.  11. Estimular la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones para avanzar en la equidad de género en lo local, regional y nacional.  12. Favorecer la dimensión de género en la investigación en contextos académicos e institucionales. | Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.  1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en todos los niveles de educación.  2. Promover el acceso de las niñas, **adolescentes** y mujeres a las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde temprana edad.  3. Fomentar el interés de las niñas, **adolescentes** y mujeres por la apropiación de la Ciencia y Tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.  4. Incentivar el interés y participación ~~las perspectivas de carreras~~ **de las niñas**, **adolescentes** y mujeres en **carreras de** la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.  5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.  6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales y socioeconómicos que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.  7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.  8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.  9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.  10. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de las mujeres con formación académica en Ciencia y Tecnología.  11. Estimular la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones para avanzar en la equidad de género en lo local, regional y nacional.  12. **Fortalecer** ~~Favorecer la dimensión de género en~~ la investigación **de mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en** **contextos y espacios** académicos e institucionales.  **13. Favorecer la participación de mujeres en semilleros y grupos de investigación relacionados con ciencia tecnología, ingeniería y matemáticas.**  **14. Perfeccionar los procesos de enseñanza-aprendizaje de docentes, tutores o profesionales que se desempeñen en escenarios de formación de formadores en búsqueda de la igualdad de derechos y oportunidades.**  **15. Unir esfuerzos de diversos sectores sociales que asistan y coadyuven al mejoramiento de la autopercepción y la autoeficacia de las niñas y adolescentes ~~jóvenes~~ en las áreas STEM, con el fin de que valoren positivamente sus habilidades y capacidades para las áreas STEM en diferentes espacios.**  **16. Desarrollar proyectos a la medida que brinden experiencias innovadoras y de interés y que logren despertar vocaciones por la ingeniería y las ciencias a través de estrategias de mentoreo que acompañen a ~~jóvenes~~ adolescentes y mujeres en el desarrollo de vocaciones y en su carrera profesional.**  **17. Establecer una línea de trabajo directa con MinTIC, que enfatice en la necesidad de asegurar el acceso a internet e infraestructura tecnológica para toda la población, asegurando el acceso a niñas, adolescentes ~~jóvenes~~ y mujeres para superar brechas de género en las instituciones de educación.**  **18. Formular proyectos transversales basados en STEM a través de metodologías como aprendizaje basado en proyectos (ABP) en el aula, que involucren a las familias, acudientes o cuidadores, para trabajar en torno a ideas preconcebidas de las áreas STEM que afectan la selección de estas vocaciones.**  **19. Promover el desarrollo de políticas de inclusión para el acceso de las niñas, jóvenes y mujeres pertenecientes a comunidades NARP en las áreas STEM.** | Se acoge el texto Senado ya que cuenta con concepto de viabilidad previamente discutido con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación. |
| Artículo 4°. Mesa de la mujer en la ciencia y la tecnología. Créese la Mesa interinstitucional de la mujer en la ciencia y la tecnología con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, Ingeniería y Matemáticas. La mesa técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer. La Mesa se reunirá cada seis meses y enviará un informe de los resultados de su gestión a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia creada por la Ley 1434 de 2011.  Parágrafo: En las sesiones de la mesa podrán ser invitadas y participar las secretarías de la mujer a nivel departamental y municipal, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, así como otras entidades públicas, autoridades regionales y representantes de organismos y empresas relacionados con los temas a tratar. | Artículo 4°. Mesa de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología. Créese la Mesa Interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología, con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.  La Mesa Técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, **el Ministerio de la Igualdad** **o quien haga sus veces**, **organizaciones de mujeres, redes de mujeres y academia**. **Igualmente se contará con la participación de los grupos asociativos de mujeres, campesinas, comunidades étnicas y víctimas del conflicto.**  La Mesa se reunirá cada seis meses y enviará un informe de los resultados de su gestión a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia creada por la Ley 1434 de 2011.  Parágrafo. En las sesiones de la Mesa podrán ser invitadas y participar las secretarias de la mujer a nivel departamental y municipal, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, así como otras entidades públicas, autoridades regionales y representantes de organismos y empresas, **u organizaciones sociales** relacionados con los temas a tratar. | Se acoge el texto de Cámara |
| Artículo 5°. Orientaciones. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá orientaciones para la adecuada promoción de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional PEI y la práctica educativa comunitaria. Estas orientaciones deberán presentar las prioridades en la acción educativa para un desarrollo profesional docente que lleve a la integración de los conocimientos, a pensar nuevas metodologías didácticas que promocione el interés y fomento de las competencias de las niñas y adolescentes en las áreas de ciencia y tecnología y visibilice el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.  Las instituciones de educación básica y media deberán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con el objetivo de evidenciar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, sus aportes al desarrollo sostenible del país y al mejoramiento de la vida de la población colombiana. Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde edades tempranas. Las presentes orientaciones deberán estar enmarcadas en la política descrita en el artículo 2 del presente proyecto de ley. | Artículo 5°. Orientaciones. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá orientaciones para la adecuada promoción de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el ~~provecto~~ **Proyecto** Educativo Institucional (PEI) y la práctica educativa comunitaria.  Estas orientaciones deberán presentar las prioridades en la acción educativa para un desarrollo profesional docente que lleve a la integración de los conocimientos, a pensar nuevas metodologías didácticas que promocione el interés y fomento de las competencias de las niñas y adolescentes en las áreas de Ciencia y Tecnología y visibilice el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.  Las instituciones de educación básica y media podrán ~~deberán~~ generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con el objetivo de evidenciar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, sus aportes al desarrollo sostenible del país y al mejoramiento de la vida de la población colombiana.  Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde edades tempranas, **y tendrán la facultad de crear** ~~crear~~**~~án~~** desde las diferentes asociaciones, consejos o grupos de padres de familia, espacios para el fortalecimiento de creencias y expectativas familiares orientadas hacia las potencialidades de la temática STEM, como factores determinantes e influenciadores para la elección de carreras en estas áreas por parte de niñas y jóvenes.  Las instituciones, centro**s** u organizaciones **podrán** ~~deberán~~ propender por la utilización de recursos y/o herramientas que incluyan referentes femeninos, libres de estereotipos y que utilicen lenguaje incluyente para el desarrollo de sus prácticas académicas, asegurando el acceso en igualdad y equidad de condiciones para todos los integrantes de esos escenarios y generando interés en las áreas STEM.  ~~Es necesario establecer directrices conciliadas con los diferentes medios de comunicación con el fin de realizar promoción de los distintos roles de la mujer en la ciencia y visibilizar de forma masiva el papel de las mujeres en áreas STEM. Las presentes orientaciones deberán estar enmarcadas en la política descrita en el artículo 2° del presente proyecto de ley.~~ | Se acoge el texto de Cámara. |
| Artículo 6°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.  El SENA desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país | Artículo 6°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.  EI Sena desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades **técnicas y** tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país. | Se acoge el texto del Senado |
| Artículo 7°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado.  Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.  Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley. | Artículo 7. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente ley, el Gobierno nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en niveles **técnico, tecnológico**, ~~de~~ pregrado o posgrado.  Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escorar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°.  Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.  A través del trabajo mancomunado entre los diferentes ministerios, se crearán programas permanentes de pasantías e intercambios, que incentiven las vocaciones científicas, el empoderamiento y liderazgo de jóvenes y mujeres en pro del fortalecimiento de su proyecto de vida.  Se trabajará en el diseño de iniciativas y estrategias que favorezcan la flexibilidad en términos laborales frente a la vida familiar de las mujeres y la evaluación de su productividad, así como la creación de fondos de financiación de emprendimientos basados en ciencia, tecnología e innovación, que sean direccionados por mujeres, garantizando la equidad e igualdad salarial entre hombres y mujeres.  El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley. | Se acoge el texto con proposiciones avaladas en Senado |
| Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología. | Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **Ministerio de Relaciones Exteriores**, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, a la academia, el sector privado y la sociedad con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de Ciencia y Tecnología. | Se acoge el texto en Cámara. |
| Artículo 9°. Reconocimiento al día internacional de la mujer en la ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el día Internacional de la mujer y la niña en la ciencia, el Gobierno Nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas | Artículo 9°. Reconocimiento al Día Internacional de la Mujer **y la Niña** en la Ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, el Gobierno nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas. | Se acoge el texto con proposiciones avaladas en cámara. |
| Artículo 10º. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos a nivel nacional y regional para la obtención y producción de información confiable que sirva de insumo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales y territoriales pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género. | Artículo 10. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE **junto con la Consejería Presidencial Para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces**, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos a nivel nacional y regional para la obtención y producción de información confiable que sirva de insumo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales y territoriales pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género. | Se acoge el texto con proposiciones avaladas en cámara. |
| Artículo 11º. Reglamentación. Concédase al Gobierno Nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto | Artículo 11. Reglamentación. Concédase al Gobierno nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto. | Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. |
| Artículo 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. |

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 333 de 2022 Cámara – 115 de 2021 Senado “Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”

# De las y los congresistas

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO DORINA HERNANDEZ PALOMINO

Senadora de la República Representante a la Cámara

Partido Conservador Pacto Histórico

TEXTO CONCILIADO “POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos.

Artículo 2°. Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la ciencia, la tecnología, ingeniería y matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa.

Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.

1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en todos los niveles de educación.

2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde temprana edad.

3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la ciencia y la tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.

4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.

7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.

10. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de las mujeres con formación académica en Ciencia y Tecnología.

11. Estimular la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones para avanzar en la equidad de género en lo local, regional y nacional.

12. Favorecer la dimensión de género en la investigación en contextos académicos e institucionales.

Artículo 4°. Mesa de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología. Créese la Mesa Interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología, con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

La Mesa Técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, organizaciones de mujeres, redes de mujeres y academia. Igualmente se contará con la participación de los grupos asociativos de mujeres, campesinas, comunidades étnicas y víctimas del conflicto.

La Mesa se reunirá cada seis meses y enviará un informe de los resultados de su gestión a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia creada por la Ley 1434 de 2011.

Parágrafo. En las sesiones de la Mesa podrán ser invitadas y participar las secretarias de la mujer a nivel departamental y municipal, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, así como otras entidades públicas, autoridades regionales y representantes de organismos y empresas, u organizaciones sociales relacionados con los temas a tratar.

**Artículo 5°. Orientaciones**. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá orientaciones para la adecuada promoción de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la práctica educativa comunitaria.

Estas orientaciones deberán presentar las prioridades en la acción educativa para un desarrollo profesional docente que lleve a la integración de los conocimientos, a pensar nuevas metodologías didácticas que promocione el interés y fomento de las competencias de las niñas y adolescentes en las áreas de Ciencia y Tecnología y visibilice el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Las instituciones de educación básica y media podrán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con el objetivo de evidenciar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, sus aportes al desarrollo sostenible del país y al mejoramiento de la vida de la población colombiana.

Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde edades tempranas, y tendrán la facultad de crear desde las diferentes asociaciones, consejos o grupos de padres de familia, espacios para el fortalecimiento de creencias y expectativas familiares orientadas hacia las potencialidades de la temática STEM, como factores determinantes e influenciadores para la elección de carreras en estas áreas por parte de niñas y jóvenes.

Las instituciones, centro**s** u organizaciones podrán propender por la utilización de recursos y/o herramientas que incluyan referentes femeninos, libres de estereotipos y que utilicen lenguaje incluyente para el desarrollo de sus prácticas académicas, asegurando el acceso en igualdad y equidad de condiciones para todos los integrantes de esos escenarios y generando interés en las áreas STEM.

**Artículo 6°. Estrategia de empleabilidad.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

El SENA desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país.

**Artículo 7°. Beneficios.** En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado.

Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.

Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley.

**Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, a la academia, el sector privado y la sociedad con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 9°. Reconocimiento al Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.** En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, el Gobierno nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.

**Artículo 10. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos**. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE junto con la Consejería Presidencial Para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos a nivel nacional y regional para la obtención y producción de información confiable que sirva de insumo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales y territoriales pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género.

**Artículo 11. Reglamentación.** Concédase al Gobierno nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto.

**Artículo 12. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las honorables congresistas.

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO DORINA HERNANDEZ PALOMINO

Senadora de la República Representante a la Cámara

Partido Conservador Pacto Histórico